

# La Opinión

## PERIÓDICO POLÍTICO

### ORGANO DEL PARTIDO CONSERVADOR EN LA PROVINCIA DE TERUEL

#### Precios de suscripción.

En Teruel... 0.50 pesetas al mes.  
Fuera de Teruel... 2.00 id al trimestre.

#### Publicación semanal.

REDACCION Y ADMINISTRACION  
Plaza del Mercado número 9.

#### Puntos de suscripción.

En la Administración e imprenta de este periódico.  
Se publican anuncios y reclamos a precios convencionales

#### ESTATUTOS

DE LA COMPAÑIA DEL FERROCARRIL CENTRAL DE ARAGON

(Continuación.)

ART. 26. Los miembros del Consejo de Administración son meros mandatarios de la Sociedad, y sólo responden en su consecuencia del mandato recibido, sin comprometer en ningún caso bienes propios por causa de su gestión, y en virtud de las obligaciones que contraigan a nombre y por cuenta de la Compañía en el ejercicio de sus funciones, y dentro de los límites de los presentes Estatutos.

ART. 27. El Consejo está investido sin limitación ni reserva alguna, de los poderes más amplios para la gestión y disposición de los intereses sociales, sin más excepción que los casos expresamente reservados a la Junta general por los presentes Estatutos. Le corresponden en su consecuencia:

A. Organizar, dirigir y vigilar los servicios y la administración de la Sociedad.

B. Practicar, consentir y autorizar por sus acuerdos, todos los actos y operaciones comprendidos en el objeto social, ó que con el mismo tengan referencia ó conexión.

C. Concertar, aceptar y autorizar con otras Compañías ó Empresas, ó con particulares ó Corporaciones y demás personas jurídicas, toda clase de contratos de construcción de ferrocarriles, y cuantos pactos, convenios y contratos puedan interesar de cualquier modo á la Sociedad, ó relacionarse con la buena gestión de todos sus negocios.

D. Establecer y modificar legalmente sus tarifas en la manera y forma que más conveniente estime al progreso desenvolvimiento del tráfico.

E. Determinar el empleo de la reserva y de los demás fondos sociales disponibles.

F. Con la reserva de lo dispuesto en el art. 16 relativamente á la emisión de obligaciones, tomar dinero á préstamo con ó sin hipoteca de los bienes de la Sociedad, y consentir y autorizar adquisiciones y ventas mobiliarias ó inmobiliarias, arrendamientos, sean ó no inscribibles en el Registro de la Propiedad, renovaciones ó rescisiones de los mismos, con ó sin indemnización; permutas, cambios, reembolsos, transferencias de fondos y valores, recibos y finiquitos por saldos de cuentas ó precios de venta de toda especie, renunciadas, desistimien-

tos, embargos y desembargos, con ó sin pago previo; anotaciones preventivas y su cancelación, condonación de deudas y transacciones de pleitos ó de cuestiones que aún no sean litigiosas.

G. Nombrar, suspender y separar toda clase de empleados y agentes de la Sociedad, y fijar sus sueldos, salarios, gratificaciones é indemnizaciones.

H. Representar á la Sociedad en toda clase de asuntos judiciales, incluso los contencioso-administrativos, y ante la Administración pública en todas sus esferas.

I. Formar las cuentas anuales, someterlas á la aprobación de la Junta general, y presentar á la misma una Memoria sobre la situación de la Sociedad y el estado de sus negocios.

J. Fijar provisionalmente los dividendos á repartir, y autorizar cuando hubiere lugar á ello el reparto de un anticipo sobre los expresados dividendos.

ART. 28. El Consejo de Administración podrá delegar todos ó parte de sus poderes y facultades en uno ó más de sus miembros con el carácter de Administradores Delegados; y para objetos determinados, en uno ó más mandatarios, sean ó no accionistas.

ART. 29. Los Administradores residentes en España, que en ningún caso podrán exceder de seis, constituirán una Sección del Consejo, que funcionará y celebrará sus sesiones en el domicilio social.

Sin embargo, por excepción, el Consejo podrá acordar que se celebren en otro lugar.

Los Administradores no residentes en España, cuyo número máximo será el de siete, constituirán otra Sección del Consejo, con domicilio permanente en Bruselas, donde se reunirá para celebrar sus sesiones.

ART. 30. Los Administradores de cada Sección tendrán el derecho de concurrir con voz y voto á las sesiones que la otra Sección celebre, siempre que no hubiesen votado ya; y en todo caso renuncien á votar sobre los mismos asuntos en la Sección del Consejo á que cada uno pertenezca.

ART. 31. Los acuerdos adoptados por cada una de las dos Secciones del Consejo, se pondrán en conocimiento de la otra, remitiéndole al efecto dentro de los tres días siguientes al de cada sesión copia del acta correspondiente, sin perjuicio de la comunicación más rápida de dichos acuerdos, siempre que su urgencia ó el interés de la Compañía lo requieran.

La mayoría absoluta de votos emiti-

dos entre las dos Secciones, constituye el acuerdo del Consejo de Administración.

ART. 32. Por acuerdo del Consejo de Administración podrá constituirse en cualquiera población de España en que se juzgue necesario, una Delegación de la Compañía, cuyas atribuciones y poderes se determinarán por el Consejo, el cual designará asimismo las personas sean ó no accionistas, que la deban constituir y la remuneración que hayan de disfrutar.

Los miembros de la expresada Delegación responderán de su gestión ante el Consejo, en la manera y forma que éste al constituir la disponga.

ART. 33. El Consejo de Administración gozará de la remuneración que cada año fije la Junta general de accionistas, y tendrá, además, derecho á la parte de los beneficios sociales que determina el art. 50.

Los mismos Administradores repartirán entre sí, como lo tengan por conveniente, la remuneración y parte de beneficios que quedan expresados.

ART. 34. Cada uno de los miembros del Consejo de Administración deberá poseer y constituir por vía de depósito, y en poder de la Sociedad, en garantía del resultado de su gestión, cincuenta acciones de la misma.

Dichas acciones no le serán devueltas hasta que estén aprobadas las cuentas del último año de su respectivo ejercicio.

Estas acciones serán inalienables mientras estén afectas á la garantía de la gestión del depositante.

#### TÍTULO IV

##### Juntas generales de accionistas

ART. 35. La Junta general de accionistas constituida legalmente, representa á la Sociedad entera y ejerce todos sus derechos.

Celebrará sus sesiones en el domicilio social el día, á la hora y en el sitio que el Consejo de Administración señale; y sus acuerdos, adoptados con arreglo á los presentes Estatutos, obligarán á todos los accionistas, aun á los ausentes ó disidentes.

ART. 36. La Junta general de accionistas se reunirá ordinaria ó extraordinariamente.

La Junta general ordinaria se celebrará dentro del primer semestre de cada año, el día que señale el Consejo de Administración.

La primera junta general ordinaria

se celebrará en el primer semestre del año 1897.

La Junta general extraordinaria se reunirá siempre que el Consejo lo acuerde por su propia iniciativa, ó cuando lo solicite por escrito un número de accionistas que represente al menos la cuarta parte de las acciones emitidas.

Los accionistas que usaren de la facultad que les concede el párrafo anterior, deberán determinar con toda precisión el objeto de la Junta.

Las convocatorias á Junta general se harán por medio de anuncios insertos en la *Gaceta de Madrid* y *Le Moniteur Belge* con quince días de antelación, cuando menos, al señalado para su reunión.

En los anuncios de convocatoria á Junta general extraordinaria, se indicarán precisa y claramente los asuntos que se sometan á su deliberación.

ART. 37. Para poder asistir á cualquier Junta general, y salvo lo que se establece en el párrafo tercero del art. 40, será necesario poseer lo menos cincuenta acciones.

Los poseedores de acciones al portador deberán depositar dentro del plazo y en las Cajas que el Consejo de Administración acuerde y el anuncio de convocatoria indique, un número de acciones que no baje de cincuenta.

Cada cincuenta acciones dan derecho á un voto.

Los que posean menor número de acciones nominativas del expresado, podrán convenirse en reunir las de dos ó más, hasta completar cincuenta acciones, al menos, para que uno de ellos concurre á la Junta general con voz y voto en representación de todos.

Del convenio ó acuerdo de reunión ó agrupación, los accionistas que le adopten, darán conocimiento al Consejo de Administración dentro del mismo plazo fijado para el depósito de acciones al portador.

Lo establecido en los precedentes párrafos de este artículo, es aplicable á los casos previstos en el párrafo tercero del art. 40, con la diferencia naturalmente del número de acciones que ha de ser el que en ese párrafo se determina.

ART. 38. Todo accionista con derecho á concurrir á la Junta, á tenor de lo dispuesto en el precedente artículo, y en el tercer párrafo del art. 40, podrá delegar su representación en otro accionista que tenga también derecho de asistencia.

El Consejo de Administración determinará la forma de estas delegaciones.

ART. 39. La Junta general ordinaria se considerará legalmente constituida media hora después de la señalada para su reunión, cualquiera que sea el número de accionistas asistentes.

La extraordinaria, en su primera reunión, no podrá constituirse ni deliberar sin que estén presentes ó representadas la mitad más una, por lo menos, de las acciones emitidas, pero sin perjuicio y salvo lo establecido en el tercer párrafo del art. 40.

ART. 40. En los anuncios de convocatoria á Junta general extraordinaria, deberá advertirse que, en el caso de no poderse celebrar por no concurrir suficiente número de acciones, ó por no haber concurrido presentes ó representados, el necesario número de socios, se aplazará la reunión de la Junta, para el día siguiente á la misma hora.

En este caso se admitirán nuevos depósitos hasta una hora antes de la señalada para la reunión, y los acuerdos de

la Junta serán válidos siempre que no se refieran á reducción ó aumento de capital, modificación ó disolución de la Sociedad.

En cualquiera de estos cuatro casos, y conforme á lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo ciento sesenta y ocho del Código de Comercio vigente, para que la Junta general, llamada á deliberar y resolver sobre alguno de los indicados asuntos se considere legalmente constituida, será necesario que las acciones representadas por los concurrentes compongan como minimum las dos terceras partes del capital social, y que asistan al menos, presentes ó representados, las dos terceras partes de socios; pero entendiéndose por lo que á éstos se refiere, que en las Juntas de que trata este párrafo, sólo tendrán la consideración de socios los poseedores ó representantes de quinientas acciones, y que cada quinientas acciones darán derecho á un voto.

En el caso de que fueran derogadas ó modificadas las prescripciones de dicho artículo ciento sesenta y ocho del Código de Comercio, en el sentido de otorgar mayor latitud á las Sociedades en punto á la determinación del capital y número de socios que deban concurrir á las Juntas para que éstas puedan constituirse, deliberar y resolver válidamente, se entenderá aceptada por esta Sociedad la reforma ó nueva legislación que quede vigente en tal materia.

ART. 41. La orden del día de la Junta general, se determinará por el Consejo de Administración.

(Se continuará.)



## QUISICOSAS

El Sr. Gómez es el único candidato ministerial por el distrito de Montalbán, y por tanto es sincera, leal y resueltamente adicto á la política que representa el Sr. Cánovas del Castillo.

No es cierto, pues, que apoye en Mora al señor Castel.

Las cosas claras, y cada uno en su lugar.

Si *El Volante* las vé con cristales de aumento, las vé como no son.

El periódico de Castel, viene dedicado casi exclusivamente en su último número á hacer la defensa del Ayuntamiento de Mora.

Se conoce que los amigos del actual diputado por Mora, quieren hacer méritos para alcanzar la bienaventuranza.

Ejercitando las obras de misericordia.

Pero debió principiar por otro lado y en otro tiempo.

Ejerciendo la defensa de los desvalidos, defendiendo los intereses municipales de aquella y otras villas del distrito de Mora.

Aun en contra de los amigos de Castel.

Y ejerciendo aquella obra de caridad, en tiempo en que su defensa pudiera ser de buenos resultados.

Por el favor que podía dispensar su patrono desde las esferas oficiales.

Cortamos de *Las Circunstancias*:

«LA OPINIÓN, por lo visto, no conoce á los neoconservadores que han ido saltando del partido carlista al zorrillista, y de este al fusionista, para refugiarse ahora entre los conservadores, sin perjuicio de emprender nueva marcha, cuando Cánovas abandone el poder; pero nosotros sí los conocemos.»

Tampoco conoce el periódico igualista á los neoconservadores que fueron carlistas primeramente, conservadores más tarde, fusionistas después, y por último neoconservadores, para pasar á donde crean convenientes, cuando Cánovas no esté en condiciones de dar; pero nosotros sí los conocemos.»

Pues deles usted expresiones, hermana, y guárdese bien de ellos.

Para que no ingresen en sus filas nunca, y de esa manera pueda vanagoriarse de que sus hombres son el modelo de la constancia política.

Como ahora.

Que ninguno de ellos tiene que arrepentirse de haber militado con las armas en la mano en el CAMPO REAL... carlista.

Ni presentar modelos como el del hombre de las cinco fases.

Es mucho el desahogo el de ciertas gentes.

Nos pregunta el periódico disidente si sabemos si D. José Igual y Cano combatió antes del año 1881 á D. Francisco Santacruz y Pacheco.

Algo sabemos que se le parece; pero fué muy poco antes de aquella fecha.

Sabemos que por entonces los Sres. Santacruz é Igual tuvieron alguna diferencia acerca de la persona que había de desempeñar el cargo de Vicepresidente de la Comisión provincial, cuya designación se hacía por el Ministro de la Gobernación á la sazón.

Y el Sr. Igual, por servir el deseo de un su amigo, hasta riñó una batalla con el Sr. Santacruz y le venció, porque fué nombrada la persona por quien el Sr. Igual se interesaba.

Y sabemos más; es decir, nos lo sospechamos.

Sospechamos que si el Sr. Igual hubiera cono-cido á fondo á los dos aspirantes á la Vicepresidencia, no hubiera tomado la cosa tan á pecho.

Y se hubiera evitado una decepción al conocer, años después, hasta donde llega la ingratiud de ciertos hombres.

¿Sabía algo de esta historia el periódico disidente?

Afirma el periódico de Castel, que D. José Igual y Cano se retiró el año 1881 de la política activa, porque no consiguió que Sagasta le admitiera entre los suyos.

Desafiamos al periódico que tal cosa afirma, á que pruebe que el Sr. Igual y Cano haya hecho ninguna gestión en el sentido indicado.

¡A que no lo prueba...!

Y demostrará así, una vez más, que al ocuparse del Sr. Igual sólo se inspira para combatirlo en la insidiosa injuria.

Porque aseguramos nosotros que el Sr. Marqués de Lema tiene más confianza en nosotros que en los amigos que se le brindaron en 1891, le aconseja el periódico de la calle de la Judería que pregunte á los liberales Sres. Canalejas y Arino sobre nuestra conducta, queriendo suponer que aquellos señores no han de informarle satisfactoriamente.

Pero, hermana *Circunstancias* ¿has perdido los memoriales?

¿No decías el otro día que en el partido liberal se nos esperaba con los brazos abiertos?

Pues si esto es así ¿no comprendes que por ahí no te resu tará lo que te propones?

Por lo demás, agradecemos al periódico disidente que invoque para nosotros las referencias de amigos particulares nuestros, tan queridos por nosotros.

Ambos nos conocen á fondo y saben perfectamente hasta donde llega nuestra abnegación y nuestro desinterés.

Y estamos seguros que las proclamarán gustosos.

El periódico de Peribáñez, se propone que el señor Gobernador conteste por nuestro conducto á una pregunta que le dirigió por tabla, en el siguiente suelto que recortamos:

«Todavía el periódico lealista no ha querido contestar á la pregunta siguiente: ¿Está nuestro gobernador persuadido de que puede obligar á los jueces municipales á desempeñar las funciones de delegados contra los Ayuntamientos que no han llegado á los maestros?»

El artículo 199 de la Ley municipal, á que nos remite el colega, no puede sacarnos de duda.

Nosotros preguntamos si el Gobernador cree que puede obligar á los jueces al desempeño de esas funciones, y la Ley municipal no puede ocuparse de las creencias de D. Gre orio.

Si LA OPINIÓN contestara afirmativamente, nosotros le probaríamos que el artículo 199 de la Ley municipal no concede á los Gobernadores ese derecho.»

Nosotros, amiga *Circunstancias*, no hemos de dirigir al Sr. Gobernador la pregunta que el suelto encierra, porque sería lo mismo que aceptar como válida, la teoría de que las autoridades deben disculpar sus decisiones.

Si el periódico casteista entiende que este acto del Sr. García González merece censura, censúrelo en forma; y nosotros que estamos convencidos de que el Sr. Gobernador no sólo ha obrado dentro del cir-

culo de sus atribuciones sino de una manera altamente beneficiosa para los pueblos, probaremos también nuestro aserto.

Y estamos seguros que al hacer esta defensa, interpretaremos los deseos de los pueblos, que por hallarse en descubierto por instrucción pública, han tocado los beneficios de las medidas que el colega tan insidiosamente censura.

Quiere *Las Circunstancias* que confesemos que ni nuestro director ni nuestros redactores han sido canovistas hasta que el Sr. Cánovas fué llamado al poder.

¿Y que conseguiría con esta declaración el periódico disidente?

Nosotras hicimos nuestras declaraciones cuando lo consideramos oportuno, y cuando los hicimos, fueron bien recibidas por el que puede recibir estas cosas, y, francamente, crejamos que con esto teníamos bastante.

Pero por lo visto, el que desee afiliarse á un partido en esta tierra, tiene que solicitar la venia de los hombres de *Las Circunstancias*.

Y aunque no nos explicáramos el porqué de estas insistencias, reflexionando sobre este tema, hemos descifrado el logogrifo.

Y resulta que como en casa de los adoradores del hombre de las cinco fases, hay patentes para tantos gustos, querrán despacharlas.

Porque se avergonzaran de tener en cartera aquella baraja multicolor.

Pero no se entusiasmen con esta idea.

Aunque lograrán, por este medio, despachar las patentes que utilizaron y ya no les sirven, no lograrían borrar su historia.

Los pecados antiguos sólo se borran con el arrepentimiento sincero.

Y ellos, lejos de arrepentirse están viendo el modo de reincidir.

El periódico castelista, en su afán de arreglar nuestra casa, se empeña en que nuestro amigo el Sr. Vicent es nuestro director, y, para probarlo escribe lo siguiente:

«Sigue negando el periódico igualista que se halle dirigido por Vicent.

Ese periódico tiene la redacción en el mismo local de la imprenta, solamente Vicent acude á ella, solamente Vicent se entiende con el dueño del establecimiento y solamente Vicent lleva original y corrige pruebas.

Hay más: Vicent promete reunir el consejo de redacción, para resolver sobre la rectificación ó no rectificación de un suelto, Vicent contesta á los reclamantes que no se rectificará y Vicent declara quién es el autor de ese suelto.

¿Quién será el director del periódico lealista?

Desengáñese el periódico disidente, Vicent es tan director de *LA OPINION* como Arnalte lo es de *Las Circunstancias*.

Ni más, ni menos.

¿Está ya satisfecha la hermana preguntona?

## NUESTRAS CARTAS

Mora de Rubielos 12 Enero 1896.

Sr Director de LA OPINION

Muy Sr. mio y querido amigo: A muchas cosas nos tiene acostumbrados esa plaga quijotesca del silvelismo que estamos padeciendo en este final de siglo, pero apesar de todo me produce una verdadera estupefacción lo que leo en el último número de *Las Circunstancias*.

En él se afirma que la administración de Mora de Rubielos es tan buena y tan apetecible que para sí la quí teran todos los pueblos del resto de España, y esto se dice con esa sangre fría y ese cinismo que los hombres del buen sentido y del justo obrar, vienen usando desde su desmembración del gran partido conservador; y para que vea usted lo que es de apacible y buena esta administración local desde hace quince años dirigida por D. Carlos Castel é inspirada en el buen sentido jurídico, voy á dar á usted un botón para muestra en cada uno de sus órdenes administrativos y haciendo constar antes, que verdaderamente carecen de gravedad los cargos resultantes de la visita de inspección, pero esto es porque lo más grave en el orden moral, suele ser lo más legal en cuanto al procedimiento.

Si yo pudiera dirigirme á una autoridad de la

provincia, le diría que en vez de la inspección municipal podría examinar el expediente de supresión de escuelas, seguro de que allí encontraría enormes falsedades cometidas por los hombres del silvelismo, para conseguir otra más enorme barbaridad la de suprimir dos escuelas y hacer que cada maestro tenga trescientos niños en su escuela cuando á los 150 que hoy le corresponden no puede atender. De modo que estos silvelistas de Castel buscan la economía de gastos y con ella la de la ilustración, que esparcida, dificulta su dominación asquerosa.

Y para qué cree usted que buscan estas economías? pues sencillamente, para poder destinarlas al sostenimiento de pleitos descabellados en que cobran honorarios los amigos ó directores del consejo, como el sostenido contra el Sr. Cortel que por satisfacer un odio personal ha costado al municipio siete ó ocho mil pesetas y una sentencia deshonrosa. El Sr. Cabañero podrá decirnos, si gusta, si ha conocido otro asunto con menos fundamento y más temerariamente sostenido y no se crea que con esto queremos suponer que haya cobrado buenos honorarios puesto que supongo que su patriotismo y celo por el interés común, le habrá impedido recibirlos para evitar maliciosas interpretaciones.

Si del Ayuntamiento pasamos al Sindicato de aguas de la Fuen Lozana también encontramos allí una sarta de venganzas personales y dos pleitos producidos ó buscados por el mismo Sindicato con sus tropelías y de las cuales podría también darnos razón de su origen y fundamento el mismo Sr. Cabañero.

Pasando á la justicia histórica, hemos estado padeciendo tres años, un juez amigo del Sr. Castel, y por ende, de los hombres del buen sentido jurídico y conciencia recta, que indudablemente á hacer la selección en Madrid, nos lo trajeron á Mora para hacer nuestra felicidad y del cual sólo me ocurre decir, que se promovió contra él un antejuicio para exigirle responsabilidad por la detención ilegal de más de dos meses de un amigo de Igual, que por obra de buenos amigos quedó la cosa en nada; que la manera que ese señor tenía de administrar justicia, motivó el que los dos abogados que más trabajan en este Juzgado suspendieran sus bufetes, y que cuando uno de ellos estaba reuniendo datos para exigir responsabilidad por varias prevaricaciones falleció el Juez y con la tumba hubo de olvidarse la persona, para no acordarse más que de la enseñanza de sus actos. Vea usted hasta dónde llegaba la profundidad de este hombre en materias jurídicas que después de estar dos horas examinando un Sumario concluso, preguntó á otro Curial «oiga usted ¿hay procesados en esta causa?»...

Esto es lo que aquí sucede con el Sindicato, Ayuntamiento y Juzgado, cuando lo mandan los amigos de Castel, y todo ello es tan cierto y tan descarnado como dejo dicho retando á esos señores á que justifiquen cuando han pasado hechos análogos en la dominación política del Excmo. Sr. D. José Igual y Cano á quien casi todos ellos deben su posición política y á quien los principales volvieron la espalda, como lo hizo el Sr. D. Cesáreo Cabañero, después de haberle colmado de honra y favores, cual á ningún otro.

Esos son Sr. Director los castelistas de aquí y esa su gestión administrativa, y aquí está dispuesto á justificarlo todo á la luz del día con la elocuencia de los hechos y sin los falsos sofismas de *Las Circunstancias*, su afecísimo seguro servidor q. b. s. m.

El Corresponsal.

## NOTICIAS

Se comenta vivamente en los círculos de esta capital, la noticia de que un personaje que desempeñó un elevado cargo en esta provincia, ha tomado los hábitos de una orden religiosa.

En el pasado número dimos la noticia de la suspensión de empleo y sueldo del Administrador, Interventor, y vista de la administración de consumos de esta capital.

Por más que intentamos y hemos apurado los medios por saber las causas, no lo hemos conseguido, y sólo podemos adelantar, que por acuerdo del Ayuntamiento en sesión de 8 del actual, se acordó la cesantía de dichos tres empleados.

Dijimos que algo grave habría en el asunto, y así ha debido ser cuando tal acuerdo se ha tomado. Dejemos al tiempo, que él nos dará luces.

Pero nosotros preferiríamos salchichón aunque fuese á oscuras.

Ha fallecido D. Vicente Eced Martínez uno de los consocios de la sociedad «Luz Eléctrica. Su muerte ha sido sentida tanto por las simpatías con que contaba en esta capital, como por sus dotes personales, conque ha hecho merecedor de ello.

Descanse en paz.

El jueves de la pasada semana, fué conducido á la última morada, el cadáver de D. Aurelio Benito Doctor en Medicina y Cirujía, y al que tras largos padecimientos, no ha podido arrancar de brazos de la muerte, ni la ciencia reconocida de sus compañeros, ni la providencia; única que podría hacerlo.

Acompañamos á su desconsolada familia, en el justo dolor que experimenta, por la irreparable pérdida.

La poca precaución en la corta de árboles, dá lugar en ocasiones á sucesos tan tristes como la siguiente.

El lunes último por la tarde, se hallaban varios jornaleros cortando chopos en una alameda del término de San Blás, y debido indudablemente á la poca precaución, uno de los chopos, en su caída, hirió de gravedad á un jóven de catorce años, en el que falleció á las ocho de la noche.

No es el primer caso que se registra en esta temporada, pues tenemos noticias de otros dos por iguales causas, aunque no de tan graves consecuencias.

Después de la bella temperatura que hemos venido disfrutando, impropia de la estación en que nos encontramos; el último domingo, amanecimos nevados Dios nos libre de los hielos y de los barroes. Los primeros nos amenazan con la fractura de algún hueso, los segundos con la humedad de todos.

Se ha señalado para el día 2 del próximo mes, y por cuarta vez, la convocatoria para la elección de cinco concejales en la Puebla de Híjar.

El Ayuntamiento ha acordado abrir un concurso por término de ocho días para la provisión de las plazas de Administrador, Interventor y Vista-aforador de la Administración de Consumos de esta capital.

Las solicitudes deberán presentarse en la Secretaría Municipal, acompañadas de los documentos justificativos de los méritos y servicios que tengan los concursantes.

La Comisión se reserva el derecho de admitir ó rechazar las solicitudes que se presenten.

## TRIBUNALES

Por la Audiencia provincial de esta capital, han sido señalados para la vista de las causas, los siguientes juicios orales:

Día 15 á las diez de la mañana, procedente del Juzgado de Castellote, sobre lesiones, contra N. C. E. Defensor Sr. Ferrer y Procurador Sr. Sangüesa.

Día 16 á las once, procedente del Juzgado de esta capital, sobre hurto, contra S. P. V. Defensor Sr. Feced y Procurador Sr. Serrano.

Día 17 á las once, procedente del mismo Juzgado, sobre lesiones, contra M. P. V. Defensor Sr. Garay y Procurador Sr. Serrano.

Día 20 á las once, procedente del Juzgado de esta capital, contra F. S. y otro. Defensor señor Vicent y procurador Sr. Vicente.

El mismo día á las doce, procedente del Juzgado de Montalbán, sobre hurto, contra P. O. G. Defensor Sr. Serrano Abad, y Procurador Sr. Serrano Paricio.

Día 20 á las doce, procedente del propio Juzgado, sobre hurto, contra P. B. y otros. Defensor señor Garay y Procurador Sr. Serrano.

Día 21 á las once, sobre lesiones, procedente del Juzgado de Montalbán, contra T. P. A. Defensor Sr. Lanzuela y Procurador Sr. Vicente.

# LA OPINION

## PERIÓDICO POLÍTICO

### Organo del partido Conservador en la provincia de Teruel

#### SE PUBLICA TODOS LOS MARTES

**Precios de suscripción.**—En Teruel, 0.50 pesetas al mes.—Fuera de Teruel, 2 pesetas trimestre.

**Puntos de suscripción**—En la Imprenta de Arsenio Perruca, Mercado 9.

**Se publican anuncios y reclamos á precios convencionales.**

MERCADO 9

IMPRESA, PAPELERIA

y centro de Modelación impresa

## DE ARSENIOPERRUCA

Plaza del Mercado número 9.—TERUEL.

Se remiten catálogos á quien los pida

SIN COMPETENCIA

En esta casa se hacen toda clase de encuadernaciones tanto de lujo como en pasta.

## TRATADO O ARANCEL DE MADERAS TRABAJADAS A ESCUADRIA

á medida del sistema métrico-decimal

Es de gran utilidad para los que se dedican á la compra-venta, carpinteros, maestros de obras y para todo aquel que quiera dedicarse á dicha industria, por Juan Pedro Fuertes Calvo.

ADVERTENCIA.—La presente obra se encontrará de venta al precio de **UNA PEsETA** en casa del autor en Mora, Teruel y en las principales librerías de las provincias de Teruel, Castellón y Valenciana y en las que la reclaman, para el régimen comercial de maderas

## Hotel Fortea.

Se ofrece al público, el gran servicio del Hotel Fortea, con habitaciones lujosamente adornadas á precios muy económicos.

Hospedaje desde **DIEZ REALES** en adelante.

Ovalo número 5 Teruel

## AVISO Depósito de Carbón mineral

Calle de San Pedro número 14

EN CASA DE JOSE SORIANO

Se vende al pormenor á 8 reales y medio el quintal, y por carretadas, dando aviso anticipado á 8 reales quintal á domicilio.

El referido mineral es de las minas más acreditadas de la Cuenca, como es:

La Guerra sita en los cabecicos, La Zaragoza, denominada de Los Pinos.

A los herreros se procurará darles gusto en pedidos.

## NOTICIAS

## HISTORIA DE LOS AMANTES DE TERUEL

escrita por **D. F. Andrés** é ilustrada por **D. S. Gisbert**, se encuentra á la venta por **75 céntimos**, en la imprenta de este periódico.

Retrato de los mismos, en cartulina, á **5 céntimos**.

DE LA

TIENDA DE CURTIDOS

V<sup>DA</sup> DE JORDAN E HIJOS

Democracia, n.º 29

TERUEL

Gran surtido en artículos para guarnicioneros y zapateros.

Democracia núm. 29

Democracia núm. 29